

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL No. ORURO - BOLIVIA



Res. Na. 817 / 2018

C/

MINISTERIO PÚBLICO

ADOLFO CAMACHO IMAÑA.

DELITO.- VIOLENCIA FAMILIAR O

DOMESTICA

Oruro 08 de octubre del 2018

ANTECEDENTES

VISTOS: Se tiene presente del memorial presentado, por Adolfo Camacho Imaña del 13 de septiembre del 2018. Lo expuesto en esta audiencia la compulsa de la prueba presentada y todo lo inherente y.

CONSIDERANDO: De la remisión de obrados, se tiene que este despacho en fecha 2 de mayo del 2018, ha concedido al imputado. Adolfo Camacho Imaña, medidas cautelares sustitutivas a la detención preventiva en la:

- 1 Obligación de presentarse de forma semanal al registro biométrico.
- 2 Prohibición de no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas.
- 3. Prohibición de concurrir al domicilio de la víctima menor de edad.
- 4. la obligación de acreditar una fianza de carácter económica que se ha graduado en la suma de 5.000 bolivianos.

En este orden de cosas, se puede verificar que ha cumplido las medidas cautelares precedentemente citadas, sin embargo conforme a lo que previene el art. 250 del C.P.P. solicita a este despacho considerar la modificación de estas medidas cautelares, específicamente a presentarse en forma semanal, que pide que sea esta en forma mensual, manifestando que no puede prestar sus servicios a cabalidad, evidentemente está normativa es decir el art. 250, C.A.P. concordante con las sentencias constitucionales que previenen que las medidas cautelares no pueden afectar otros derechos, pueden ser modificados o revocados en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando se modifique la situación jurídica procesal del imputado, a objeto de poder modificar o revocar; En este caso, manifiesta que estaría siendo perjudicado de sus labores cotidianas que presta como gerente propietario, que le pertenece al imputado Adolfo Camacho Imaña, demostrado a través del Número de Identificación Tributaria, el Registro de Comercio de Bolivia, que sea presentado en originales el Registro a Impuestos Nacionales, en especial la certificación que expide el señor Hugo Mallea Villanueva, que manifiesta prestar sus servicios como consultor para la elaboración de Declaraciones Únicas de Importaciones (DUIS), declaraciones de exportación (DEX), llenado de declaraciones, de adquisición de mercancías (DAM), declaraciones Andina de valor (DAV), SICOIN de ingreso y salida de Mercancía; prestando los servicios en el Puerto de Iquique.



Documentos estos que hacen entrever a este despacho que su solicitud cuenta con el respaldo legal correspondiente.

El Ministerio Publico, y la victima legalmente notificados no han comparecido a este actuado se presume que renunciar a tal esta solicitud de modificación.

POR TANTO: Con el fundamento expuesto y estando debidamente justificado su solicitud se DECLARA PROCEDENTE la solicitud de Adolfo Camacho Imaña modificándose la resolución del 342/2018 de fecha 22 de mayo del 2018 en lo que concierne a la parte resolutiva en su numeral 1, cuál era la obligación de presentarse en forma semanal al registro biométrico del Ministerio Público, a suscribirse en el libro de presentaciones la misma que se modifica, por la obligación de presentarse, en forma mensual ante la misma oficina sin modificación a las demás medidas cautelares y con la advertencia de que cualquiera de estas medidas puedan ser revocadas; se advierte también a las pates que esta resolución es susceptible del recurso de apelación incidental dentro el plazo de 72 horas, el imputado y su abogado están debidamente notificados a horas 17:20 del día 08 de octubre del 2018 a efectos del recurso de apelación incidental notifíquese al Fiscal y a la víctima al mismo efecto no habiendo nada más que tratar a concluido la audiencia.

ABOGADO DEL IMPUTADO: Solicito el desglose de la documental Magistrado.

<u>JUEZ:</u> Ejecutoriada la resolución, diferido por secretaria con las formalidades de rigor.

REGÍSTRESE:

CON LO QUE TERMINA EL ACTO FIRMANDO EN CONSTANCIA SEÑOR JUEZ Y SUSCRITO SECRETARIO.

